

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 707**

15 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### **LEY**

Para crear la “Ley de Regionalización de Agencias del Gobierno de Puerto Rico”; establecer y demarcar el área geográfica comprendida por las regiones.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico es una compleja que consta de ciento dieciocho (118) agencias que proveen alrededor de 340 servicios de diversa naturaleza. La distribución regional de cada una de esas agencias varía y al presente no existe uniformidad en la distribución regional. Sin lugar a dudas, esta falta de uniformidad crea, como poco, incertidumbre y confusión en el puertorriqueño y la puertorriqueña que acude a las agencias en búsqueda de servicios, toda vez que quizás la región a la que tendría que acudir para un servicio muy probablemente no sea la misma región a la que tendría que acudir para recibir otro.

En ánimos de hacer verdadera justicia, el Gobierno de Puerto Rico propicia mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas logrando que los servicios que el Estado brinda sean más accesibles y oportunos. Para ello es necesario que identifiquemos las realidades particulares de los puertorriqueños y las puertorriqueñas y las limitaciones y dificultades que encaran a diario cuando acuden a las diversas agencias de gobierno en búsqueda de los servicios que allí se proveen.

A tono con lo anterior, esta Ley buscar reorganizar las regiones de todas las agencias de gobierno que brindan servicios al ciudadano y a la ciudadana. Lo anterior toda vez que los servicios gubernamentales deben estar unificados en lo concerniente a su jurisdicción,

funcionamiento y administración. Esta visión unificada de gobierno va de la mano con el plan programático de esta administración que busca crear un gobierno “justo, sensible, eficiente, efectivo, íntegro y ágil en la administración pública.”<sup>1</sup> A esos efectos, es imprescindible propiciar un servicio al ciudadano y ciudadana en el que se provea acceso inmediato y económico para atender sus necesidades y reclamos. La necesidad de reestructurar y reorganizar dichas instituciones del Estado es imperante. Es por ello que todas las agencias dedicadas al servicio tendrán sedes y brindarán servicios por cada región, según delimitada en esta ley.

En cumplimiento con la política pública de esta administración y nuestros deberes legislativos, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente Ley para uniformar las regiones de todas las agencias y, en su consecuencia, que la prestación de servicios por parte del Gobierno sea accesible a todos los ciudadanos y las ciudadanas por igual.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Título
- 2           Esta Ley se conocerá como la “Ley de Regionalización de Agencias del Gobierno
- 3 Puerto Rico”.
- 4           Artículo 2.- Definiciones
- 5           (a) Agencias. - cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta,
- 6           administración, autoridad, corporación pública o cualquier otro organismo de la
- 7           Rama Ejecutiva, según definido por la Ley Núm. 38-2017, mejor conocida como
- 8           “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”,
- 9           con excepción de las siguientes:
- 10           a. Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente
- 11           b. Oficina de Ética Gubernamental
- 12           c. Comisión Estatal de Elecciones
- 13           d. Oficina del Contralor Electoral

---

<sup>1</sup> Plan para Puerto Rico, pág. 73.

- 1 e. Universidad de Puerto Rico
- 2 f. Rama Legislativa de Puerto Rico
- 3 g. Rama Judicial de Puerto Rico

#### 4 Artículo 3.-Creación de las Regiones

5 Se establecerán ocho (8) regiones que serán uniformes para cada una de las agencias  
6 del Gobierno de Puerto Rico, a saber: San Juan, Bayamón, Arecibo, Mayagüez, Ponce,  
7 Guayama, Humacao y Carolina.

#### 8 Artículo 4.-Delimitación de las Regiones

9 Los municipios incluidos en las regiones serán determinados a base de la distribución  
10 electoral la cual es revisada decenalmente por la Junta Revisora de Distritos Senatoriales y  
11 Representativos, según dispuesto en la Sección 4, Artículo III de la Constitución del Estado  
12 Libre Asociado de Puerto Rico.

13 Conforme lo anterior, los municipios que comprenden las regiones de las agencias del  
14 Gobierno de Puerto Rico serán los siguientes:

- 15 (a) **San Juan** – Incluye los municipios de San Juan, Aguas Buenas y  
16 Guayabo.
- 17 (b) **Bayamón** – Incluye Bayamón, Cataño, Toa Alta y Toa Baja.
- 18 (c) **Arecibo** – Incluye Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida,  
19 Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja.
- 20 (d) **Mayagüez** – Incluye Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo,  
21 Hormigueros, Isabela, Las Marías, Mayagüez, Moca, Rincón, San Germán  
22 y San Sebastián.

1 (e) **Ponce** – Incluye Adjuntas, Guánica, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz,  
2 Lajas, Lares, Maricao, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Utuado y Yauco.

3 (f) **Guayama** – Incluye Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra,  
4 Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa  
5 Isabel y Villalba.

6 (g) **Humacao** – Incluye Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras,  
7 Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa.

8 (h) **Carolina** – Incluye Carolina, Canóvanas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Loíza,  
9 Luquillo, Rio Grande, Trujillo Alto y Vieques.

#### 10 Artículo 5.- Delimitación de la Ubicación de las Oficinas Regionales

11 Cada agencia deberá determinar en qué municipio, de los que componen cada región,  
12 ubicará la oficina regional de manera que asegure mejorar el servicio que la agencia le brinda  
13 a la ciudadanía y evitando la duplicidad de recursos. La reubicación de las sedes regionales de  
14 cada agencia deberá evaluar, como primera opción, los edificios públicos que estén hábiles y  
15 disponibles, así como la posibilidad de que varias agencias compartan una misma estructura.

#### 16 Artículo 6.-Periodo de Transición, Implementación y Orientación

17 Las agencias de la Rama Ejecutiva a las cuales aplique la presente Ley tendrán que  
18 reestructurar y uniformar las regiones de sus agencias, conforme a lo dispuesto en esta Ley, de  
19 manera que las agencias comiencen a operar en las regiones aquí establecidas a partir del 1 de  
20 julio de 2018. No obstante, cada agencia deberá comenzar un proceso de orientación  
21 ciudadana sobre los cambios de servicio a partir del 1 de mayo de 2018.

#### 22 Artículo 7.- Protecciones al Empleado y Empleada

1 El proceso de unificación de las regiones de las agencias del Gobierno de Puerto Rico  
2 de ninguna manera menoscabará los derechos de los y las empleadas regulares, de  
3 conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la Ley Núm. 8-2017, según enmendada,  
4 mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos  
5 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

6 Artículo 8.- Separabilidad

7 Si cualquier cláusula, párrafo, disposición o parte de esta Ley fuere anulada o  
8 declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
9 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al texto de la  
10 misma que hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

11 Artículo 9.- Vigencia

12 Esta Ley entrará en vigor el a los treinta (30) días de su aprobación.